

Guadalajara, Jalisco a 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Se tienen por recibidos los Oficios con número D.G. 087/16, D.G. 224/2016 y D.G.302/2016, remitidos por el C. Yannick R. A. Nordin Servin, Secretario técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, de fechas 02 dos de marzo 2016 dos mil dieciséis, 19 diecinueve de julio 2016 dos mil dieciséis y 05 cinco de octubre 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, recepcionados en la Oficialía de Partes de este Instituto, los días 04 cuatro de marzo 2016 dos mil dieciséis, 02 dos de agosto 2016 dos mil dieciséis y 11 once de octubre 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, a través de los cuales remiten, acta de segunda sesión ordinaria, del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en la cual se aprueba un Sistema de Información Reservada y la modificación a su Aviso de Confidencialidad, anexando una carátula oficial en tres fojas simples y el Aviso de Confidencialidad con firmas originales.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto, con fundamento en los artículos 25, punto 1, fracción XI y 35, punto 1, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 47, 48, 53, 59, 60, 64, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6 constitucional, establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

En este tenor, es el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

De acuerdo al artículo 47, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, informarán la existencia, modificación o baja de sus Sistemas de Información Reservada y Confidencial, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

**SEGUNDO:** Del análisis del acta del Comité de Transparencia mencionada en el proemio del presente dictamen que presenta el Sujeto Obligado sobre un Sistema de Información Reservada, el pleno de este Instituto para efecto de dictaminar en primer término, el cumplimiento del artículo 52, del Reglamento de la Ley de la materia, se procede a verificar su contenido, conforme a lo siguiente:

### SISTEMA DE INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al artículo **52** del Reglamento de la Ley de la materia, y el Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El sujeto obligado, presenta una carátula de Información Reservada, que cumplen con lo señalado, para conformar el Sistema de Información Reservada del Sujeto Obligado, es la identificada con el siguiente rubro temático:

- Sistema de Información Reservada de la información relativa a la ubicación e imágenes grabadas por las cámaras de video vigilancia

#### **I.- El rubro temático;**

El acta que compone el Sistema de Información Reservada cumplen con el rubro temático, entendiéndose este, a la materia o asunto específico que deriva del desarrollo de una atribución general, por lo que las hace identificables dentro del sistema sobre el cual versa la información y que la misma, tengan que ver con la materia, asunto general o específico sobre los que la unidad administrativa ejerce sus atribuciones.

**II.- La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó, o conserva la información;**

El acta que compone el Sistema de Información Reservada **cumple** con el requisito, debido a que se pueden identificar la unidad administrativa que maneja y posee la información.

**III.- La fecha de clasificación:**

El acta que compone el Sistema de Información Reservada **cumple** con el requisito, al encontrarse enunciada, la fecha de clasificación.

**IV.- El fundamento legal:**

El acta que compone el Sistema de Información Reservada **cumple** con el requisito.

**V.- El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento:**

Señalado en el acta que compone el Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

**VI.- En su caso las partes del documento que se consideran como reservadas:**

Señaladas en el acta que compone el Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

**TERCERO:** Asimismo, se desprende de los oficios mencionados en el proemio del presente dictamen la modificación al Aviso de Confidencialidad, derivada de la creación del nuevo Sistema de Información Reservada antes mencionado.

Por lo que se procede al estudio del mismo, para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

#### **Artículo 53 punto II, Información:**

- a) *La identidad y el domicilio del sujeto obligado que trata la información confidencial;*

El sujeto obligado cumple con la identidad y el domicilio del sujeto obligado.

- b) *La información confidencial que será sometida a tratamiento;*

Se encuentra identificada.

- c) *El señalamiento expreso de información confidencial sensible que se tratará;*

Igualmente se encuentra identificada.

- d) *Las finalidades del tratamiento;*

El sujeto obligado cumple con hacer referencia a las finalidades del tratamiento, de los datos personales que serán sometidos a tratamiento.

- e) *Los mecanismos mediante los que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable;*

El sujeto obligado cumple al establecer los mecanismos por medio de los cuales el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable.

- f) *Las transferencias de información confidencial que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales y las finalidades de las mismas;*

El sujeto obligado cumple con respecto de informar las transferencias que pudiera efectuar, menciona al tercero receptor y las finalidades de las posibles transferencias.

- g) La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia cuando así lo requiera;*

El sujeto obligado señala expresamente las transferencias adicionales que requieren aceptación del titular y los medios para que sus datos personales no sean transferidos.

- h) Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición;*

El sujeto Obligado cumple indicando los medios y el procedimiento que indica este inciso.

- i) Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial;*

El sujeto obligado cumple con hacer referencia a los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial.

- j) Las opciones y medios que el sujeto obligado ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de la Información confidencial;*

El sujeto Obligado cumple con este requisito

- k) La información, en su caso, sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos;*

Sujeto obligado: Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes

Este sujeto obligado informa claramente sobre *el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos.*

*l) Los procedimientos y medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de confidencialidad.*

El sujeto obligado cumple con este requisito.

Se advierte que el Aviso de Confidencialidad presentado por el Sujeto Obligado, **cumple** con los requisitos que establece en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior se procede a

**DICTAMINAR:**

**PRIMERO:** Se **reconoce** el **Sistema de Información Reservada**, que consta de 1 un supuesto de reserva, emitido por el sujeto obligado **Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes** otorgándole el reconocimiento número 100 cien y la vigencia por 02 dos años, a partir de la aprobación del presente dictamen.

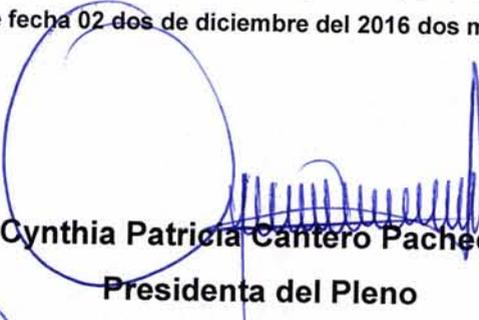
Sujeto obligado: Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes

**SEGUNDO:** Se **aprueba** la modificación al **Aviso de Confidencialidad** que presenta el sujeto obligado, ya que cumple con el total de los requisitos del artículo 53 del reglamento de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Se ordena que a través de la Secretaría Ejecutiva, se instruya a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, el **registro** del Sistema de Información Reservada y el Aviso de Confidencialidad aprobados.

Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al sujeto obligado.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 02 dos de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco.**  
Presidenta del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Titular



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Titular



**Miguel Ángel Hernández Velázquez.**  
Secretario Ejecutivo

MAVP/JLBV